



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Salvador Sánchez Coronado (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Escrito Libre.** El 06 de julio de 2015, el solicitante ingresó un escrito libre en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (JL-NL), en el que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- a). Los informes generales de carácter trimestral, rendidos por nuestro instituto político a la Comisión de Fiscalización del INE así como a su Unidad Técnica de Fiscalización, en el Estado de Nuevo León, ello solo del presente año 2015;
- b). Asimismo solicitamos, se nos dé y publique en la página electrónica del partido, el informe de fiscalización anual, correspondiente al año pasado 2014, ello rendido a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE así como a su Unidad Técnica Fiscalizadora, en el Estado;
- c). En base al artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se me informe de la remuneración, puesto e ingresos que perciben todas y cada una de las personas que laboran dentro del partido, ya sea como personal de carácter administrativo o de apoyo al Comité Ejecutivo Estatal, así como la prerrogativa que se le ha asignado a los comités ejecutivos municipales, y los nombres de las personas que están recibiendo dichas prerrogativas;
- d). Se nos informe de las cantidades recibidas por nuestro instituto político, ello por concepto de financiamiento públicos y privados, así como el informe y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Información solicitada

comprobación de utilización del mismo, ello tanto del año pasado 2014 como el presente 2015; artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos;

e). Solicitamos se realice una auditoria por el órgano de fiscalización del INE, así como de su Unidad Técnica Fiscalizadora en el Estado, ello respecto de las prerrogativas asignadas así como la forma en que se emplearon las mismas, lo anterior por los precandidatos y candidatos de nuestro instituto político, en el pasado proceso electoral que concluyo el 07 de junio del presente; solicitando también se publique dicha información como lo establece el artículo 32 de la ley General de Partidos Políticos;

f). Solicitamos además, se nos informe la manera en que se ha estado empleando el 2% de la prerrogativa anual asignada al partido, ello para cumplir con lo establecido en el artículo 51 en su inciso a) punto IV de la Ley General de Partidos Políticos, así como a los militantes que han estado realizando las tareas específicas asignadas y descritas en el mismo articulado en su inciso c), y cuanto han estado estas últimas recibiendo de apoyo económico para la realización de dichas actividades, sin el perjuicio de la demostración de la realización de dichas actividades específicas; y

g). Por ultimo solicitamos se nos informe, si el Partido de la Revolución Democrática, a estado y está cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 en su punto 1 de la Ley General de Partidos Políticos;”(Sic)

3. **Remisión del escrito libre.** El 17 de julio de 2015, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), remitió a través de correo electrónico, a la Unidad de Enlace (UE) el escrito libre presentado por el solicitante.
4. **Solicitud de información.** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) ingresó la solicitud, a través del sistema INFOMEX-INE (sistema), a la cual correspondió el folio **UE/15/03231**.
5. **Turno a (OR).** El 20 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

6. **Envío de notificación de usuario y contraseña.** El mismo día, la UE envió a través de mensajería, los oficios INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/2044/2015 y INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/2045/2015, al Vocal Secretario de la JL-NL, a efecto de que realizara la notificación de la clave de usuario y contraseña a efecto de poder ingresar al sistema, en virtud de que el domicilio manifestado se localiza en dicha Entidad Federativa.
7. **Respuesta del OR (UTF).** El 27 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF mediante oficio INE/UTF/DRN/19711/2015, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, de conformidad a las facultades y nuevas atribuciones en materia de fiscalización, haga saber al interesado que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 constitucional, base V, apartado B, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos <u>estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral</u>. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo¹, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el</p>	<p>Incompetencia</p>

¹ La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto y la Unidad Técnica de Fiscalización como órgano técnico de la Comisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico² será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>En ese sentido, haga saber al interesado que la información de su interés correspondiente a los incisos c), d), e) y f), relativos al ejercicio 2014, no son de la competencia de esta Unidad Técnica, con fundamento en lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones V, VI, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014,³ al tenor de lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><i>V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.</i></p> <p><i>VI.- Los procedimientos administrativos de queja, así como los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2014 presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones con registro o acreditación local serán</i></p>	

² Unidad Técnica de Fiscalización.

³ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p><i>competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</i></p> <p><i>VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</i></p> <p><i>VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas <u>deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales</u> respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas (...)" (Sic).</i></p>	
<p>Ahora bien, respecto al inciso a), haga saber al interesado que la información de su interés es inexistente toda vez que el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción III, establece que durante el año de proceso electoral federal se suspenderá la obligación de los partidos políticos de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios, en ese sentido, no se recibieron en esta Unidad los informes de su interés.</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Respuesta de UTF		Tipo de información	
<p>Aunado a lo anterior, comente al solicitante que respecto al inciso b), los informes correspondientes al ejercicio 2014 serán publicados en la página del instituto una vez que se cuente con la versión final del mismo en razón de que la revisión de los informes anuales se realizara de conformidad a lo establecido en el acuerdo de transición en cita, empleando la normatividad electoral vigente al momento de la comisión de la falta, asimismo, refiera al interesado que el Informe anual correspondiente al ejercicio 2014 fue presentado por los partidos políticos el pasado treinta de marzo de dos mil quince.</p> <p>Aunado a lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad, haga de su conocimiento el calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto respecto de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014, aclarándole que la revisión que efectuará esta Unidad Técnica únicamente será respeto del financiamiento público federal y financiamiento privado recibido a nivel federal y no local, en razón de los motivos previamente expuestos.</p>		<p>Máxima publicidad</p>	
<p>Ahora bien por lo que hace los informes anuales correspondientes al ejercicio 2015 serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p>			

Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Limite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información						
<p>En relación al financiamiento público federal otorgado al Partido de la Revolución Democrática, informe al solicitante que es información pública que puede ser consultada al seguir la ruta que a continuación se precisa:</p> <p>http://www.ine.mx/portal/ > Partidos Políticos > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2015</p> <p>No se omite señalar que en la página de internet en cita se advierten las siguientes cifras respecto al partido político de su interés:</p> <table border="1" data-bbox="378 1050 1102 1163"><thead><tr><th>Ejercicio</th><th>Total de financiamiento público otorgado</th></tr></thead><tbody><tr><td>2014</td><td>\$681,624,224.42</td></tr><tr><td>2015</td><td>\$870,428,940.29</td></tr></tbody></table> <p>En ese sentido, haga saber al solicitante que en términos del artículo 150, fracción I, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, “el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos podrá realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria a sus Comités Directivos Estatales, Organizaciones Sociales, Frentes, así como de las campañas federales a las cuentas Concentradoras, a la Coalición, precandidatos y candidatos.”</p> <p>Aunado a lo anterior, precise al solicitante que en cuanto a su solicitud de auditoria respecto de las prerrogativas asignadas y el empleo de las mismas, tal y como se refirió en párrafos precedentes el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad originaria de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, por lo que la auditoria es una labor que ya se efectúa por el Consejo General de este Instituto a través de su órgano técnico⁴.</p>	Ejercicio	Total de financiamiento público otorgado	2014	\$681,624,224.42	2015	\$870,428,940.29	<p>Información pública</p>
Ejercicio	Total de financiamiento público otorgado						
2014	\$681,624,224.42						
2015	\$870,428,940.29						

⁴ De conformidad con el artículo 199 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>Respecto a la auditoria que se solicita se haga, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 72, numeral 8, inciso a), es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.</p> <p>Ahora bien, respecto a la temporalidad que señala (precampañas y campañas), haga saber al interesado que respecto a las precampañas, la información correspondiente a la auditoría realizada es información pública que se encuentra disponible en la página del Instituto consultar la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Precampana_Apoyo_CL/</p> <p>En este mismo sentido, es importante mencionar que el artículo 97, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, dispone que es facultad y obligación de la Comisión Estatal Electoral <i>“Realizar auditorías a los partidos políticos y coaliciones; así como constituir de entre sus miembros, una Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado que tendrá a su cargo la revisión de las auditorías que realice la Dirección de Fiscalización a fin de vigilar el correcto cumplimiento de las formalidades para el ejercicio del financiamiento público y privado de los partidos políticos, en los términos de esta Ley.”</i></p> <p>Tal y como se advierte en el párrafo anterior esta Unidad Técnica, es la encargada de auditar la contabilidad que presentan los sujetos obligados en cada uno de los informes presentados, en razón de lo anterior se hace del conocimiento</p>	

como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>del solicitante que actualmente este proceso se encuentra finalizado y se pone a su disposición en medio magnético los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivados de los procedimientos de fiscalización que realiza esta Unidad.</p> <p>Ahora bien, respecto a los dictámenes de campaña de su interés haga saber al interesado que se pone a su disposición el dictamen en disco compacto correspondiente a la elección del estado de Nuevo León en disco compacto, sin embargo, no se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares; así como números de Cuenta Bancaria, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO 10/13 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p> <p>Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que se pronuncie respecto a la Información de interés del solicitante.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI. Se sugirió el turno al Partido de la Revolución Democrática (PRD).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

8. **Turno al (PP).** El 28 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PRD.
9. **Respuesta del PP (PRD).** El 07 de agosto de 2015 (fuera del plazo establecido), mediante sistema, el PRD dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se informa que el Partido de la Revolución Democrática se allana a la respuesta proporcionada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/19711/2015, toda vez que, no obra información distinta o adicional en los archivos de éste Instituto Político.	Se apegó a la respuesta proporcionada por la UTF

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. **Ampliación del plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante mediante oficio y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
18. **Convocatoria del CI.** El 20 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 43ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información efectuada por la UTF y la que se desprende del PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información y la declaratoria de inexistencia manifestada por la UTF y la que se desprende del PRD, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de confidencialidad** de parte de la información, así como confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** efectuada por la UTF y la que se desprende del PRD; referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en el artículo 14 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información Pública.

La UTF, señaló lo siguiente:

- En relación con el financiamiento público federal otorgado al PRD, informe al solicitante que es información **pública** que puede ser consultada al seguir la ruta que a continuación se precisa:

<http://www.ine.mx/portal/> > Partidos Políticos > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2015.

De lo anteriormente señalado, esta ST del CI verificó el acceso a la información a través de la ruta proporcionada por la UTF, de la cual fue posible desprender la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

No se omite señalar que en la página de internet en cita se advierten las siguientes cifras respecto al partido político de su interés:

Ejercicio	Total de financiamiento público otorgado
2014	\$681,624,224.42
2015	\$870,428,940.29

Aunado a lo anterior, se señaló que los partidos políticos podrán realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria a sus Comités Directivos Estatales, Organizaciones Sociales, Frentes, así como de las campañas federales a las cuentas Concentradoras, a la Coalición, precandidatos y candidatos, con observancia en el artículo 150, fracción I, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 150.

1. Los partidos, las agrupaciones o el órgano de finanzas de la coalición según corresponda, serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en el apartado I, de la sección III, del capítulo III del presente título.

- Por lo que hace a la solicitud de auditoria respecto de las prerrogativas asignadas y el empleo de las mismas, el INE tiene la facultad originaria de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, por lo que la auditoria es una labor que ya se efectúa por el Consejo General a través de su órgano técnico.
- Respecto a la temporalidad que señala (precampañas y campañas), haga saber al interesado que respecto a las precampañas, la información correspondiente a la auditoría realizada es información pública que se encuentra disponible en la página del Instituto consultar la siguiente liga:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Precampana_Apoyo_CL/

De la anterior liga se desprende la pantalla que se señala a continuación:

Entidad	Informe	Cargo	Dictamen	Resolución
Baja California Sur	Precampaña	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG175/2015 Asesno	INE/CG175/2015 Asesno.1 Asesno.2
	Apoyo ciudadano	Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos	INE/CG172/2015	No hubo resolución
Campeche	Precampaña	Gobernador	INE/CG202/2015 Asesno.1 Asesno.2	INE/CG203/2015 Visto particular
	Apoyo ciudadano	Gobernador	INE/CG249/2015 Asesno	INE/CG250/2015
	Precampaña	Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG382/2015 Asesno.1 Asesno.2 Asesno.3 Asesno.4	INE/CG283/2015
Colima	Precampaña	Precandidatos a Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos	INE/CG204/2015 Asesno.1 Asesno.2	INE/CG205/2015 Visto particular
	Apoyo ciudadano	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG253/2015 Asesno	INE/CG254/2015

En este mismo sentido, es importante mencionar que el artículo 97, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, dispone que es facultad y obligación de la Comisión Estatal Electoral “Realizar auditorías a los partidos políticos y coaliciones; así como constituir de entre sus miembros, una Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado que tendrá a su cargo la revisión de las auditorías que realice la Dirección de Fiscalización a fin de vigilar el correcto cumplimiento de las formalidades para el ejercicio del financiamiento público y privado de los partidos políticos, en los términos de esta Ley.

- Asimismo puso a disposición los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, derivados de los procedimientos de fiscalización que realiza esa Unidad.

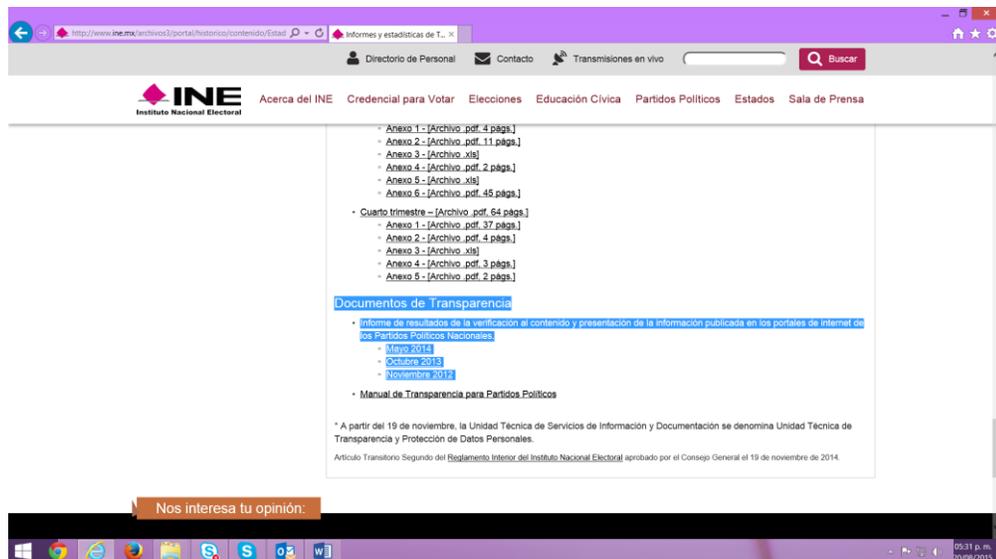


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

- Respecto de la información requerida en el inciso g) de la presente resolución, esta UE pone a su disposición la siguiente ruta en donde podrá encontrar los informes de las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los partidos políticos. Cabe señalar que en este momento se está llevando a cabo el diagnóstico de las páginas de transparencia de los institutos políticos relativo al segundo semestre de 2015.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_de_Transparencia/



V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por la UTF; el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La UTF puso a disposición un CD, previo pago de los costos de reproducción, el cual contiene la versión pública de los dictámenes de campaña correspondiente a la elección del estado de Nuevo León, el cual contiene datos considerados como confidenciales, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas,
- Claves de elector,
- Domicilios particulares; y
- Números de Cuenta Bancaria

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial."

Así como, de acuerdo con lo establecido en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora INAI, para mayor referencia se cita a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez -Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra el Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por la UTF y la que se desprende del **PRD**, en relación con los datos tales como: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, domicilios particulares; así como números de Cuenta Bancaria.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<p>Información</p>	<p>UTF:</p> <ul style="list-style-type: none">• En relación con el financiamiento público federal otorgado al PRD, informe al solicitante que es información pública que puede ser consultada al seguir la ruta que a continuación se precisa: <p>http://www.ine.mx/portal/ > Partidos Políticos > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo que hace a la solicitud de auditoría, ya se efectúa por el Consejo General a través de su órgano técnico.• Respecto a la temporalidad que señala (precampañas y campañas), haga saber al interesado que respecto a las precampañas, la información correspondiente a la auditoría realizada es información pública que se encuentra disponible en la página del Instituto consultar la siguiente liga: <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Precampana_Apoyo_CL/</p> <ul style="list-style-type: none">• Asimismo puso a disposición los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, derivados de los procedimientos de fiscalización que realiza esa Unidad.• 1 CD, previo pago de los costos de reproducción, el cual contiene la versión pública de los dictámenes de campaña correspondiente a la elección del estado de Nuevo León.
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">- Ruta electrónica.- Liga electrónica.- 1 Disco Compacto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema . Toda vez que la información descrita en el presente cuadro, fue puesta a disposición en un CD, previo pago de los costos de reproducción, la misma se hará llegar una vez que se realice el pago correspondiente.
Cuota de recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por la información entregada por la UTF. [Costo unitario por CD, \$12.00]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

B) Declaratoria de Inexistencia

La UTF señaló que respecto a los informes anuales correspondientes a 2015, serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del entonces IFAI, ahora INAI cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada por la UTF y la que se desprende del PRD, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El órgano responsable (UTF) señaló las razones que motivan la inexistencia de la información, mientras que el PRD únicamente se apegó a la respuesta proporcionada por ese OR, situación que derivará en el exhorto correspondiente.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (UTF), el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
 - Por su parte la respuesta del PP (PRD), el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento, situación que derivará en el exhorto correspondiente.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de los informes generales de carácter trimestral, rendidos por el PRD a la Comisión de Fiscalización del INE así como a la UTF, en el Estado de Nuevo León, durante 2015 a través del oficio INE/UTF/DRN/19711/2015 y del sistema, asimismo, se desprende la inexistencia de los informes anuales presentados por el PRD toda vez que los mismos serán presentados en 2016, razón por la cual la UTF no cuenta con los mismos.
 - Aunado a lo anterior, comente al solicitante que respecto al inciso b), los informes correspondientes al ejercicio 2014 serán publicados en la página del instituto una vez que se cuente con la versión final del mismo en razón de que la revisión de los informes anuales se realizara de conformidad a lo establecido en el acuerdo de transición en cita, empleando la normatividad electoral vigente al momento de la comisión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

la falta, asimismo, refiera al interesado que el Informe anual correspondiente al ejercicio 2014 fue presentado por los partidos políticos el pasado treinta de marzo de dos mil quince.

4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR de la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, de acuerdo a lo siguiente:

o El OR señaló que durante el año de proceso electoral federal se suspenderá la obligación de los partidos políticos de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios, en ese sentido, no se recibieron en esa Unidad los informes solicitados.

o El PP indicó únicamente apearse a la respuesta de la UTF.

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de la información señalada por la UTF, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos.

- Por su parte la inexistencia que se desprende de las manifestaciones vertidas por el PRD carece de argumentos para su consideración.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en los archivos de la UTF ya que el informe genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Por lo antes expuesto este CI **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de los incisos a) y b) formulada por la UTF y la que se desprende del PRD, respecto de los informes generales de carácter trimestral, rendidos por el PRD, en el Estado de Nuevo León, durante 2015 y los informes anuales de 2015.

VI. Máxima Publicidad.

La UTF remitió el calendario aprobado por el Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014, aclarándole que la revisión que efectuará esa Unidad Técnica únicamente será respecto del financiamiento público federal y financiamiento privado recibido a nivel federal y no local, en razón de los motivos previamente expuestos.

Informe Anual Partidos Políticos Nacionales 2014	Fecha Límite de Entrega de Sujetos Obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días hábiles	100 días hábiles	10 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	10 días hábiles	48 horas hábiles	10 días hábiles
	Lunes 30 de marzo de 2015	Viernes 21 de agosto de 2015	Lunes 21 de septiembre de 2015	Lunes 12 de octubre de 2015	Lunes 19 de octubre de 2015	Viernes 13 de Noviembre de 2015	Lunes 30 de noviembre de 2015	Miércoles 02 de diciembre de 2015	Miércoles 16 de diciembre de 2015

VII. Requerimiento.

Los informes trimestrales y anuales correspondientes al ejercicio 2015, que el PRD debe rendir a la UTF, se declararon inexistentes por el OR, también es posible que ese instituto político cuente con información que pudiera ser del interés del solicitante respecto de los informes requeridos, asimismo se advierte que respecto de los incisos c) y f), ese instituto político fue omiso al atender lo que se señaló como de su exclusiva competencia.

No pasa desapercibido por este CI que si bien, la información relativa a lo solicitado en los incisos c), d) y f) la UTF señaló que el PRD es el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

facultado para atender esos puntos, sin que el instituto político se manifestara al respecto.

Por lo anterior, se **requiere al PRD** que en término de **2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución** entregue o bien se pronuncie respecto de los ejercicios 2014 y 2015 de la siguiente información:

- Puesto e ingresos que perciben todas y cada una de las personas que laboran dentro del partido, ya sea como personal de carácter administrativo o de apoyo al Comité Ejecutivo Estatal, así como la prerrogativa que se le ha asignado a los comités ejecutivos municipales, y los nombres de las personas que están recibiendo dichas prerrogativas;
- La comprobación de utilización del financiamiento, ello tanto del año 2014 como el presente 2015;
- Lo relativo a la forma en que se ha estado empleando el 2% de la prerrogativa anual asignada al partido, así como a los militantes que han estado realizando las tareas específicas asignadas y descritas en el mismo articulado en su inciso c), y cuanto han estado estas últimas recibiendo de apoyo económico para la realización de dichas actividades.

O en su caso, se manifieste al respecto, lo anterior a fin de no vulnerar el derecho de acceso del solicitante.

VIII. Exhorto

No se omite hacer hincapié, en que el PRD omitió atender la totalidad de la solicitud de mérito, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento para clasificar la información u otorgarla como pública.

Asimismo se advierte que en la respuesta proporcionada por el PRD, no se declaró la inexistencia ni clasificó de confidencialidad de manera expresa,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

pues el instituto político únicamente manifestó apegarse a la respuesta proporcionada por la UTF.

Por lo antes expuesto, se **exhorta** al PRD, para los siguientes efectos:

1. Que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente.
2. Que al realizar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información lo hagan respecto de información con la que cuenten, sin apegarse a lo señalado por otro PP u OR.

Lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV** de la presente resolución, en términos del apartado **V** inciso **A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF y la que se desprende del PRD, en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información proporcionada, en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** de la información formulada por la UTF y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **B** de la presente resolución.

Sexto. Se pone a disposición del solicitante la información entregada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** al PRD, para que en término de **2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución** entregue o bien se pronuncie respecto de los ejercicios 2014 y 2015 de la información enlistada en el considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se **exhorta** al PRD, a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Noveno. Se **exhorta** al PRD, a efecto de que al realizar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información lo hagan respecto de información con la que cuenten, sin apegarse a lo señalado por otro PP u OR, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI514/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando IX, de la presente resolución.

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, al PP (PRD) mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información